

CM/ 518

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, **31 AGO. 2021**

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se deroga la Ley N° 16.805, de 24 de diciembre de 1996, que estableció el corrimiento de los días de celebración de los feriados declarados por ley.

Por la norma citada se dispuso que los feriados declarados por ley, sin perjuicio de la conmemoración de los mismos, siguieran como régimen que, si coincidían sábado, domingo o lunes, se observarían en esos días, si ocurrieren martes o miércoles, se observarían el lunes inmediato anterior y, si ocurrieren en jueves o viernes, se observarían el lunes inmediato siguiente.

LUIS JACARÉ FOU
Presidente de la República

CM 218

Presidencia de la República

Asimismo, -y con la modificación dada por la Ley N° 17.414, de 8 de noviembre de 2001 al artículo 2 de la Ley N° 16.805- se exceptuó de ese régimen a los feriados de Carnaval y Semana de Turismo y los correspondientes al 1° y 6 de enero, 1° de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre, los que se continuaron observando en el día de la semana en que ocurrieren, cualquiera fuere el mismo.

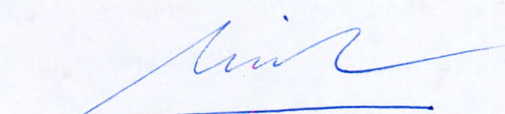
Sin perjuicio de ello, en anterior ocasión se estableció, por Ley N° 18.748, de 11 de mayo de 2011, que al conmemorarse los 200 años de la Batalla de Las Piedras, el feriado del 18 de mayo, fuera exceptuado de lo dispuesto en la Ley N° 16.805, al entender que tan trascendente fecha debía celebrarse el mismo día de su ocurrencia.

Los feriados son fechas de celebración de festividades, y en el caso de los feriados alcanzados por la Ley que se proyecta derogar, nos recuerdan acontecimientos patrios propios de la gesta libertadora de nuestro país así como hechos de repercusión universal, cuya importancia hace que para honrar nuestra historia, los mismos sean celebrados en la fecha que recuerda su ocurrencia.

Es por todo lo expresado, que se entiende que con el fin de exaltar la conmemoración de cada uno de los feriados procede derogar la referida Ley N° 16.805.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Capitán Jefe
Miguel A. Rodríguez
Jefe de Gabinete
Jefe de Gabinete
Jefe de Gabinete


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

75 — 716

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QR:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Derógase la Ley N° 16.805, de 24 de diciembre de 1996.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]